

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-146
PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : COMISARIA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO DÍAZ TORRES

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 22 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 23 de agosto del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE en contra de DIEGO ARMANDO DÍAZ TORRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez